

E S T A T U T O S

**ASOCIACIÓN
“FEDERACIÓN IBEROAMERICANA
DE SÍNDROME DE DOWN”**

“FIADOWN”

Aprobados por UNANIMIDAD en la Asamblea General Extraordinaria de 23-11-2016

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES		
Artículo 1º.-	Constitución, denominación social y personalidad jurídica	Pág. 4
Artículo 2º.-	Sede, domicilio, ámbito de gestión y duración	Pág. 5

CAPÍTULO II.- DE LA MISIÓN, VALORES, OBJETO Y FINES DE FIADOWN		
SECCIÓN 1ª.- DE LA MISIÓN, VALORES, OBJETO Y FINES		
Artículo 3º.-	Misión, valores, objeto y fines	Pág. 5
SECCIÓN 2ª.- DE LOS CONGRESOS IBEROAMERICANOS SOBRE EL SÍNDROME DE DOWN Y DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS IBEROAMERICANOS		
Artículo 4º.-	De los Congresos Iberoamericanos sobre el Síndrome de Down	Pág. 10
Artículo 5º.-	De los Programas Operativos Iberoamericanos	Pág. 11

CAPÍTULO III.- DE LOS MIEMBROS, DE SUS DERECHOS Y DEBERES		
Artículo 6º.-	De las Entidades Miembros	Pág. 12
Artículo 7º.-	De los requisitos para la admisión y afiliación	Pág. 13
Artículo 8º.-	Clases de Miembros	Pág. 14
Artículo 9º.-	Derechos de las Entidades Miembros	Pág. 15
Artículo 10º.-	Deberes de todos los Miembros	Pág. 16
Artículo 11º.-	Pérdida de la condición de Miembro de pleno derecho	Pág. 16

CAPÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS COMPONENTES		
Artículo 12º.-	De los Órganos de Gobierno, Gestión y Control	Pág. 17
SECCIÓN 1ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL		
Artículo 13º	De la Asamblea General	Pág. 17
Artículo 14º	Clases de Asamblea	Pág. 17
Artículo 15º.-	Carácter, composición, constitución y forma de deliberación	Pág. 17
Artículo 16º.-	Del Objeto de las Asambleas	Pág. 20
Artículo 17º.-	Convocatorias, contenido y forma de notificación	Pág. 21
Artículo 18º.-	Competencias de la Asamblea General Ordinaria	Pág. 22
Artículo 19º.-	Competencias de la Asamblea General Extraordinaria	Pág. 23
Artículo 20º.-	Quórum de asistencia y votación	Pág. 24
Artículo 21º.-	Impugnaciones	Pág. 25
Artículo 22º.-	De las Actas	Pág. 25

SECCIÓN 2ª.- DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 23º.-	De la Comisión Directiva. Composición y duración	Pág. 25
Artículo 24º.-	Procedimiento para la elección de la Comisión Directiva	Pág. 26
Artículo 25º.-	De la sustitución en los cargos de la Comisión Directiva	Pág.27
Artículo 26º.-	Funcionamiento de la Comisión Directiva	Pág. 28
Artículo 27º.-	Atribuciones de la Comisión Directiva	Pág. 29
Artículo 28º.-	Del Presidente	Pág. 30
Artículo 29º.-	De los Vicepresidentes	Pág. 31
Artículo 30º.-	Del Secretario General y sus órganos de apoyo	Pág. 32
Artículo 31º.-	Del Tesorero	Pág. 34
Artículo 32º.-	De los Vocales Titulares	Pág. 34
Artículo 33º.-	De los Vocales Suplentes	Pág. 34
SECCIÓN 3ª.- DEL ORGANO DE CONTROL		
Artículo 34º.-	De la Integración y Denominación	Pág. 35
Artículo 35º.-	Atribuciones	Pág. 36
SECCIÓN 4ª.- DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS		
Artículo 36	Del Comité Científico	Pág. 36
Artículo 37	Del Consejo Consultivo	Pág. 38

CAPÍTULO V.- DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE FIADOWN

Artículo 38º.-	Del Régimen económico de FIADOWN	Pág. 38
Artículo 39º.-	De los ingresos y aportaciones al Patrimonio de FIADOWN y de los gastos	Pág. 39
Artículo 40º.-	Sostenimiento	Pág. 39
Artículo 41º.-	Ejercicio económico y Patrimonio fundacional	Pág. 40
Artículo 42º.-	Obligaciones documentales y contables	Pág.40

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43º.-	Causas y procedimientos de disolución	Pág. 40
Artículo 44º.-	Liquidación	Pág. 40

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Pág. 41

DILIGENCIA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Pág. 41

ASOCIACION
FEDERACION IBEROAMERICANA DE SINDROME DE DOWN. (FIADOWN)
ESTATUTOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Constitución, denominación social y personalidad jurídica

La Asociación denominada “**Federación Iberoamericana de Síndrome de Down**”, en adelante **FIADOWN**, constituida en Madrid (España), el día ocho de julio de dos mil once, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, en el Grupo 1, Sección 1, y con el número nacional 599.304, en virtud de resolución administrativa de 10 de febrero de 2012, es una Organización de naturaleza asociativa, y de carácter privado, del Tercer Sector Social de la Discapacidad, articulada en torno a sus organizaciones integrantes, sin ánimo de lucro y con fines de interés general. Tiene personalidad o personería jurídica propia, independiente de sus organizaciones integrantes y capacidad de obrar plena, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes, en los términos previstos en el Código Civil español. FIADOWN, se regirá en lo sucesivo por estos ESTATUTOS y supletoriamente por lo previsto en las citadas normas, y disposiciones complementarias.

FIADOWN se inspira en los principios, fines y objetivos de sus Organizaciones miembros, y en los propósitos y principios amparados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, así como en el reconocimiento de los derechos consagrados en los tratados, convenios, acuerdos, declaraciones y otros compromisos internacionales, referidos a los derechos de las personas con discapacidad, suscritos por los Gobiernos Iberoamericanos. Su creación responde al interés manifestado en el marco del I Congreso Iberoamericano sobre el Síndrome de Down, de 2007, consignado en el “Protocolo de Buenos Aires”, y a la voluntad expresa manifestada por las Organizaciones participantes en el II Congreso Iberoamericano sobre el Síndrome de Down, celebrado en la ciudad de Granada (España), en el año 2010.

FIADOWN es una Organización que agrupa a entidades pertenecientes a los Países Iberoamericanos, conformadas por los movimientos asociativos de y pro personas con síndrome de Down, y sus familias.

Artículo 2º.- Sede, domicilio, ámbito de gestión y duración

FIADOWN establece su domicilio social en el del miembro fundador “DOWN ESPAÑA”, sito en la actualidad en España, Calle Machaquito, nº 58, L-10, Código Postal 28043, de Madrid. Caso de que “DOWN ESPAÑA” decida trasladar su domicilio social, también se entenderá automáticamente trasladado en el mismo sentido el domicilio social de FIADOWN. No obstante, “DOWN ESPAÑA”, deberá notificar esta circunstancia la Comisión Directiva de FIADOWN, quien lo comunicará a todos sus miembros.

El establecimiento de sedes o delegaciones, deberá ser aprobado por la Comisión Directiva y ratificado por la Asamblea de FIADOWN.

El ámbito de actuación de FIADOWN comprende el de los países de habla hispana o portuguesa asentados tanto en el continente europeo como en el americano..

Los idiomas oficiales de FIADOWN son el español y el portugués.

Por resolución de la Asamblea de FIADOWN, podrá ampliarse el ámbito de desarrollo de sus actividades a los Estados Unidos de América y Canadá así como a cualquier otro país integrado, en cualquier condición, en la Organización de Estados Iberoamericanos. En ese caso, los idiomas oficiales de FIADOWN serían el español, portugués, inglés y francés.

FIADOWN se constituye por tiempo indefinido, y hasta que concurra causa legal o estatutaria de disolución.

CAPITULO II

DE LA MISIÓN, VALORES, OBJETO Y FINES DE FIADOWN

SECCIÓN 1ª

DE LA MISIÓN, VALORES, OBJETO Y FINES

Artículo 3º.- Misión, valores, objeto y fines

1. La misión de la FIADOWN, establecida y asumida por sus Entidades miembros, consiste en articular y vertebrar a las entidades que trabajan en pro de las personas con síndrome de Down, y sus familias, para, respetando el pluralismo inherente a los movimientos sociales, desarrollar una acción política e institucional representativa en defensa de los derechos e intereses de las personas con síndrome de Down, y sus familias. La FIADOWN trasladará ante los poderes públicos, los distintos agentes y operadores, y la sociedad en su conjunto, propuestas constructivas para solventar las necesidades y demandas del grupo de población con síndrome de Down, y sus familias, asumiendo y encauzando su representación, en su calidad y condición de interlocutor y referente del sector, para promover la plenitud en el ejercicio de derechos, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la inclusión en la comunidad, la emancipación social y, en general, la mejora de las condiciones de vida de las personas con síndrome de Down iberoamericanas, y de sus familias.

2 La FIADOWN constituye una instancia de consulta y acción representativa frente a los poderes públicos y las instituciones iberoamericanas e internacionales, así como una plataforma de propuesta para la elaboración y la puesta en marcha de políticas integrales en favor de las personas con síndrome de Down y sus familias.

3. La FIADOWN tendrá como base los valores culturales que comparten las Organizaciones miembros, y sus respectivos países y, como objeto, llevar a cabo iniciativas, acciones y programas operativos comunes adaptados a las necesidades y realidad socioeconómica propias de cada uno de estos países, así como realizar un diagnóstico permanente sobre la situación de las políticas de atención a la discapacidad intelectual en general y el síndrome Down en particular, en los mismos y sobre el papel de las propias organizaciones asociadas. La FIADOWN enfocará sus acciones hacia la participación e inclusión educativa, laboral y social plena y efectiva, la igualdad de oportunidades, el bienestar social y la mejora de la calidad de vida de las personas con síndrome de Down y sus familias, fomentando, protegiendo y defendiendo los Derechos inherentes a las Personas con Discapacidad, reconocidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Organización de Naciones Unidas.

4. La FIADOWN tendrá por objeto:

a) Diseñar políticas de actuación que vayan encaminadas a conseguir la inclusión plena de las personas con síndrome de Down desde una perspectiva de derechos humanos y aplicando los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades, inclusión en la comunidad y acción positiva como expresiones del estricto respeto a su dignidad humana.

b) Ser una plataforma o foro común de encuentro, debate, defensa, acción y toma de decisiones en favor de los derechos e intereses de las personas con síndrome de Down y de sus familias en los distintos ámbitos y esferas sociales, especialmente en aquellos que resulten críticos para el reconocimiento de sus derechos y para su igualdad de oportunidades, proponiendo medidas de acción positiva, buscando dar satisfacción a sus necesidades y demandas y mejorando sus condiciones de vida y ciudadanía.

c) Prestar especial atención, a modo de línea transversal de toda la actuación representativa de la Entidad, a las personas con síndrome de Down con un mayor riesgo de exclusión, y muy especialmente:

- Las personas con síndrome de Down con mayores necesidades de apoyo.
- Las mujeres con síndrome de Down.
- Las personas con síndrome de Down institucionalizadas.
- Los niños y niñas con síndrome de Down.
- Las personas mayores con síndrome de Down.
- Las personas con síndrome de Down pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas o inmigrantes.

- Las personas con síndrome de Down residentes en el medio rural, en áreas geográficas ultraperiféricas o enclaves territoriales singulares.
- Las personas con síndrome de Down en situación de pobreza, y las que padecen estigma social.
- Las personas con síndrome de Down en situación de reclusión o privadas de libertad.
- Otras en análogas o similares situaciones de multiexclusión social, en las que uno de los factores determinantes sea el síndrome de Down.

d) Representar al sector de la discapacidad en torno al síndrome de Down, ante los poderes y Administraciones Públicas, los partidos políticos, los agentes y los operadores sociales, así como ante las diferentes instancias de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, Unión Europea, y demás organizaciones y organismos internacionales, tanto europeos, iberoamericanos, como mundiales, regionales; y multilaterales.

e) Actuar con especial intensidad, tanto a escala nacional como iberoamericana e internacional, en la difusión, promoción aplicación, seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, y de sus Protocolos Facultativos, adoptados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en diciembre de 2006, y firmados y ratificados por los distintos países donde la FIADOWN tiene presencia activa.

f) Fijar posiciones unitarias y adoptar decisiones o planteamientos del sector de la discapacidad intelectual sobre cualquier materia que los miembros de la FIADOWN decidan, y de manera especial en las siguientes:

- La activación política de la discapacidad intelectual, en particular del síndrome de Down, de forma que pase a ser un asunto de prioridad en la atención y decisión políticas, la democracia participativa y la corresponsabilidad en el ámbito de las políticas de discapacidad.
- Los derechos humanos, la igualdad real y efectiva de oportunidades y la no discriminación de las personas con síndrome de Down y sus familias a lo largo de su ciclo vital.
- La promoción, avance y desarrollo personal y social de las niñas y mujeres con síndrome de Down, adoptando las medidas pertinentes para garantizar el pleno ejercicio y goce de todos los derechos humanos y libertades en igualdad, tanto en la esfera social general, como en la del propio movimiento asociativo de personas con síndrome de Down, y sus familias.
- La prevención de situaciones, factores, procesos, prácticas, actitudes y entornos de discriminación por segregación, prejuicio o estereotipos que provocan exclusión o intensifican la situación de discapacidad de la Personas con Síndrome de Down.

- En los casos de detección precoz, promover que se proporcione información adecuada y actualizada así como la atención temprana y el desarrollo humano y social de las personas con síndrome de Down, y sus padres.
- La inclusión educativa, su acreditación y certificación, de los hombres y mujeres con Síndrome de Down, potenciando su plena inclusión en condiciones equitativas en todos los niveles del sistema educativo ordinario y general, con los apoyos y adecuaciones necesarios, así como a lo largo de toda la vida en ámbitos educativos comunes.
- La promoción e inclusión laborales de los hombres y mujeres con síndrome de Down, la lucha contra la falta de oportunidades laborales e inactividad forzosa o disimulada, la defensa de condiciones equitativas en el empleo y la formación y la capacitación profesionales, tanto reglada, continua como pre laboral y ocupacional.
- Los derechos sociales de los hombres y mujeres con síndrome de Down, y la protección jurídica, social y económica, a través de medidas de acción positiva, de las familias que tienen en su seno a personas con síndrome de Down.
- Políticas que desarrollen actuaciones específicas en el marco de la protección jurídica y tutela judicial de los derechos que asisten a las personas con discapacidad en general, y específicamente con síndrome de Down, así como en particular en relación con la no discriminación, el acceso universal a todo tipo de entornos, incluidos el de los bienes, productos y servicios a disposición del público, y el “diseño para todas las personas” en un sentido amplio.
- El acceso universal a la cultura, fomento de la creatividad artística, esparcimiento y ocio y práctica de deporte por parte de las personas con síndrome de Down preferentemente de manera inclusiva con las demás personas sin discapacidad, en el mismo espacio y tiempo.
- La accesibilidad a todo tipo de entornos, transportes, supresión de barreras del entorno construido (arquitectónicas, urbanísticas), de la comunicación, cognitivas y mentales tanto en lugares y medios públicos como privados Acceso a una vivienda digna, productos de apoyo, de movilidad, de comunicación y comprensión y tecnologías asistidas.
- La investigación, el desarrollo y la innovación en materia relacionadas o con efectos en el mundo de la discapacidad, y en particular del síndrome de Down dirigidos a mejorar las condiciones y la calidad de vida de las personas con discapacidad y la de sus familias.
- Los planes de protección social y económica, medidas de previsión social y establecimiento de rentas o ingresos públicos de cobertura económica que garanticen un mínimo vital digno y en general, protección de todo tipo de situaciones de necesidad asociadas a discapacidad.

- La no estigmatización de la imagen y la percepción sociales de las personas con síndrome de Down, y sus familias, especialmente de las más vulnerables (como las mujeres e infancia, personas con más necesidades de apoyo, residentes en el entorno rural, etc.), velando por un tratamiento digno de la realidad del síndrome de Down en los medios de comunicación y en las actividades con proyección pública.
- La defensa del derecho a ser incluido en la comunidad, favoreciendo un modo de vida y un entorno social que garantice la vida independiente y el desarrollo autónomo de toda persona con síndrome de Down en el que las decisiones recaigan sobre la propia persona, contando para ello con apoyos ajustados y razonables libremente elegidos.
- La defensa del derecho de las personas con síndrome de Down sin restricción alguna, al ejercicio de su capacidad jurídica, a la toma de decisiones informadas y con apoyos, a la construcción de su propio proyecto de vida, a la autodeterminación y a formar una familia.
- La promoción de la salud, la asistencia sanitaria y la protección al consumo y el goce de las prestaciones de la Seguridad Social en su conjunto de las personas con síndrome de Down.
- La promoción y desarrollo humano y social de las personas jóvenes con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales.
- El fortalecimiento de relaciones y colaboración con otros movimientos sociales que contribuyan al desarrollo del sector social en Iberoamérica y en la esfera internacional, en particular con entidades que trabajen en pro de personas con discapacidad intelectual.
- La cooperación internacional y al desarrollo, así como la lucha contra la pobreza en el ámbito de la discapacidad a escala internacional.
- La formación y asistencia a las familias de personas con síndrome de Down de manera tal que asuman su rol de primer ámbito de inclusión y respeto a sus Derechos, así como en la asunción de las responsabilidades inherentes a su condición de familia.
- Y cualquier otra actuación conjunta en sus ámbitos de acción, procurando su presencia en los foros correspondientes, en defensa de la cooperación sobre información en el ámbito de la discapacidad, sobre la igualdad de oportunidades y del principio de no discriminación así como de medidas de acción positiva en favor de las personas con síndrome de Down y sus familias.

5. Serán fines de FIADOWN:

- a) Promover y garantizar la celebración periódica del Congreso Iberoamericano sobre el Síndrome de Down, autorizar sus conclusiones, y procurar la difusión y la aplicación de las mismas.
- b) Promover la comunicación y cooperación entre todas las Organizaciones

miembros, favorecer la colaboración continua, inter congresual, entre ellas, aportando los procedimientos, estrategias y medios que permitan la creación de una red telemática, vía Internet, para compartir información entre las distintas instituciones asociadas, así como entre los órganos de la FIADOWN y, en particular, de los miembros del propio Comité Científico.

c) Poner en marcha de Programas Operativos Iberoamericanos, propios de FIADOWN.

d) Realizar proyectos de educación y cooperación al desarrollo, así como establecer programas conjuntos de colaboración en este ámbito con otras organizaciones

e) Dentro de las posibilidades, crear y mantener un Comité Científico, de carácter permanente, que tendrá como misión la elaboración y/o coordinación de estudios y presentación de propuestas del ámbito médico, biomédico, gerontológico, académico, cultural y social, y de aquellos otros que la FIADOWN considere de interés para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

f) La confección y mantenimiento de una base de datos documental, de consulta por vía telemática, en donde se recoja toda la información que se considere relevante para la atención a las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales semejantes, especialmente en el orden del tratamiento legal y de los estudios científicos. En particular, se integrarán en esa base de datos documentales las conferencias, ponencias, estudios, conclusiones, y en general toda la documentación relevante generada por los anteriores Congresos Iberoamericanos sobre Síndrome de Down.

g) Cualesquiera otros que de modo directo o indirecto, permitan el mejor cumplimiento de los fines y objetivos generales de FIADOWN.

6. Para el cumplimiento de su objeto y la consecución de sus fines, FIADOWN, realizara las acciones descritas en los artículos anteriores, por cuenta propia o asociada a terceros tales como Universidades, Institutos o Centros de Investigación o Estudios, organismos intermedios de la sociedad, organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas y privadas, tanto del ámbito iberoamericano o de otras latitudes.

SECCIÓN 2ª

DE LOS CONGRESOS IBEROAMERICANOS SOBRE EL SÍNDROME DE DOWN, Y DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS IBEROAMERICANOS

Artículo 4º.- De los Congresos Iberoamericanos sobre el Síndrome de Down

Constituye tarea primordial de FIADOWN la organización de Congresos periódicos de ámbito Iberoamericano, para tratar de las necesidades y derechos de las personas con síndrome de Down, y sus familias, así como, en la medida de sus posibilidades, la divulgación y aplicación de sus acuerdos y decisiones.

Tales Congresos se celebrarán con una periodicidad no mayor a cuatro años, en el país que determine FIADOWN, por decisión de su Asamblea General, que elegirá de entre las entidades miembros que presenten candidatura a aquel o aquellos que deban encargarse de su organización, procurando que su sede vaya visitando de modo equilibrado las diferentes áreas geográficas, europea y americana, en que se reparten los países miembros.

El Miembro o Miembros elegidos para la organización del Congreso, presentarán a la Comisión Directiva a quienes hayan designado para que ostente la Presidencia del Comité Organizador, y su Equipo, a fin de que la misma los apruebe.

La organización del Congreso será competencia y responsabilidad económica exclusiva del miembro o miembros designados a tal fin.

Todos los miembros de FIADOWN tendrán derecho a participar en los debates académicos que el Comité Organizador del Congreso decida acometer, acerca de las materias que deban ser tratadas en el futuro Congreso.

Corresponderá al miembro o miembros organizadores decidir el momento concreto del año en que tendrá lugar el Congreso, y su duración, dentro de la anualidad señalada por la Asamblea General de FIADOWN.

En caso de que el miembro o miembros elegidos para la organización consideren que no van a poder hacerla efectiva, por cualquier razón, deberán ponerlo en inmediato conocimiento de la Comisión Directiva, que convocará al efecto una Asamblea Extraordinaria, para elegir al miembro o miembro sustitutos y cuantas otras determinaciones sean oportunas. No será necesaria esta designación por Asamblea Extraordinaria si, al tiempo de encomendar la organización del Congreso, la Asamblea General nombró ya preventivamente miembros sustitutos y éstos pueden llevar adelante el encargo.

Será competencia de FIADOWN, por sí o a través de su Comité Científico, en su caso, asegurar que los contenidos y disertaciones del Congreso se adapten a la misión y valores de FIADOWN, como también adoptar todas las medidas necesarias para divulgar y aplicar las conclusiones adoptadas en los distintos Congresos ya celebrados. A tal efecto y en cuanto de sus miembros dependa, FIADOWN se entenderá facultada para reproducir y divulgar las mismas, total o parcialmente, y por cualquier medio, incluidos los audiovisuales, así como para realizar y autorizar las traducciones que procedan de tales conclusiones.

Los Congresos Iberoamericanos de FIADOWN deberán brindar las mayores posibilidades de participación activa y efectiva en todos sus ámbitos de desarrollo, sea en acciones de organización, académicas o de divulgación, a personas con síndrome de Down de conformidad con lo previsto en el "Protocolo de Buenos Aires".

Artículo 5º.- De los Programas Operativos Iberoamericanos

Los Programas Operativos Iberoamericanos, son modelos comunes de programas y actuaciones que FIADOWN propone a sus miembros, en las áreas básicas del desarrollo de la persona con síndrome de Down y sus familias.

Los Programas Operativos Iberoamericanos, responderán al ideario de FIADOWN y estarán dirigidos a implantar de modo eficaz en las distintas instituciones asociadas los fines u objetivos definidos en dicho ideario.

Los Programas Operativos Iberoamericanos, no prestarán servicios directos a las personas con síndrome de Down, ni tendrán ánimo de lucro. Tampoco prestarán a las Instituciones asociadas otros servicios directos que los necesarios para proporcionar los modelos operativos que vaya creando, así como para mejor aclarar sus contenidos, cuando sea preciso, y difundir buenas prácticas conocidas, en la implantación de los mismos.

Los Programas Operativos Iberoamericanos, tenderán de modo prioritario a establecer pautas comunes en aquellas actuaciones que sean más representativas del ideario de FIADOWN, y que se considere tienen un carácter más básico y fundamental.

De acuerdo con los principios inspiradores de la economía de FIADOWN, los Programas Operativos Iberoamericanos, se mantendrán con los medios personales y materiales que proporcionen los miembros que voluntariamente deseen colaborar en este sentido, participen o no en sus trabajos, así como con los medios que la propia FIADOWN pueda conseguir para ser destinados a esta finalidad específica.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS, DE SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6º.- De las Entidades Miembros

FIADOWN, está integrada por las asociaciones, federaciones o fundaciones privadas, sin fines de lucro, constituidas prioritariamente en pro de las personas con síndrome de Down, dirigidas por éstas o por sus familias, cuyos fines, valores y principios, sean concordantes con los de FIADOWN. Las entidades miembros deberán tener el reconocimiento legal de conformidad a las previsiones de la legislación interna de su país, estar situadas geográficamente en los países y naciones definidos en el Art. 2º de estos Estatutos, solicitar su incorporación y que la misma haya sido aceptada por la Comisión Directiva de FIADOWN y ratificadas por la Asamblea General

No podrán ser miembros de FIADOWN aquellas federaciones, asociaciones o entidades de cualquier clase cuyo ámbito de actuación sea igual o superior al de la

propia FIADOWN. Tampoco aquellas asociaciones o entidades de cualquier clase e índole que formen parte de una federación, confederación, red o unión nacional que ya sea miembro de FIADOWN. Tampoco podrán ser miembros las entidades que cuyo ámbito principal de actividad y atención sean otras discapacidades a más del síndrome de Down, ni aquellas integradas, constituidas y dirigidas exclusiva o mayoritariamente por profesionales no familiares de las personas con síndrome de Down.

Las entidades que ya formen parte de FIADOWN, al tiempo de la aprobación de estos Estatutos, mantendrán, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la condición de miembros, en la categoría en que se encontraban a inicios del año 2016.

A efectos de incorporación a la FIADOWN de una federación, confederación, unión o entidad también de carácter nacional que englobe a varias asociaciones, esta sólo será posible, a todos los efectos, si cumpliendo todos los requisitos establecidos en los presentes estatutos, además, no existiere en la FIADOWN miembro activo o de pleno derecho de la nacionalidad de la referida organización, federación, confederación o unión nacional, representativa de su país.

La entidad miembro podrá apelar ante la Asamblea General la incorporación de la Federación, Confederación o Unión Nacional, en su perjuicio.

Artículo 7º.- De los requisitos para la admisión y afiliación

Serán requisitos para la admisión y afiliación a la FIADOWN, además de los expuestos en el artículo anterior, los siguientes:

- a) Presentar una solicitud por escrito dirigida a la Presidencia la Comisión Directiva suscrita por el representante legal de la organización peticionaria; en papel membretado de la entidad solicitante, acompañada del formulario de afiliación establecido por FIADOWN para tal efecto, anexando copia de su Acta Constitutiva, Estatutos actualizados, certificado de existencia y representación legal, con no más de 90 días de haber sido expedido, y acreditar documentalmente las organizaciones que la constituyen, para el caso de tratarse de una federación.
- b) Será requisito necesario, para la admisión como miembro de pleno derecho, además de estar legalmente constituida la organización, e inscrita en el registro correspondiente de su país de origen, tener personalidad jurídica y una antigüedad o continuidad, como nueva institución o como organización sucesora de otra anterior, mínima de cinco años desde la inscripción en el registro correspondiente.

Quando la organización de que se trate carezca de la antigüedad mínima requerida en el presente apartado, pero no obstante provenga de otra anterior con idénticos o similares fines y objetivos, que permitan deducir la continuidad de la entidad primitiva en la actual, se computará la antigüedad de la organización primitiva, según fecha de inscripción en el registro pertinente.

- c) En caso de rechazo de la solicitud por parte de la Comisión Directiva, la entidad afectada podrá recurrir en apelación ante la Asamblea General de

FIADOWN, por medio de otra entidad ya miembro de FIADOWN

- d) La solicitud de incorporación a la FIADOWN implica de pleno derecho, para la entidad solicitante, la aceptación de los principios, valores y normativa internacional a que se hace referencia en el artículo 1º de estos Estatutos, y la admisión a FIADOWN, el formal compromiso al acatamiento de sus normas internas y a encauzar las acciones institucionales del miembro hacia la plena vigencia de los mismos.

Artículo 8º.- Clases de miembros

La FIADOWN reconoce la existencia de las siguientes clases o categorías de entidades miembros:

- a) *Miembros Honorarios*: Entidades, Organizaciones o personas físicas que: hayan sido designadas como tales por la Asamblea General, por los relevantes aportes o servicios que hayan brindado a la FADOWN o a los fines que la misma persigue, así como los Miembros Fundadores o activos de pleno Derecho, que se incorporen a una federación, confederación, o unión nacional, de su país que ingrese como miembro de pleno derecho de la FIADOWN, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de los presentes Estatutos.
- b) *Miembros Fundadores*: Organizaciones que suscribieron el Acta de Constitución de FIADOWN en Granada España, en tanto mantengan su membrecía o manifiesten su voluntad de mantenerla.
- c) *Miembros Activos o de Pleno Derecho*: Además de los miembros Fundadores, las organizaciones que se han incorporado a FIADOWN conforme al procedimiento establecido en los Estatutos, después de su constitución, y las que se incorporen en el futuro, cumplido el plazo señalado en el inciso siguiente.
- d) *Miembros adheridos y colaboradores*: Organizaciones que soliciten su incorporación a FIADOWN, como paso previo a la categoría de miembro activo o de pleno derecho, por el término de dos años, a partir de su aceptación por la Asamblea General, las organizaciones o entidades que no puedan ser miembros activos o de pleno derecho, por no reunir los requisitos necesarios para el efecto y, las personas naturales o jurídicas que manifiesten expresamente su solidaridad con los propósitos, objeto y metas de FIADOWN. La designación de estos miembros es potestad de la Comisión Directiva, sujeta a la aprobación de la Asamblea General.

La Comisión Directiva, en su comunicación a la Asamblea para la ratificación de la incorporación de un nuevo miembro, propondrá fundadamente la categoría en la que debe admitírsela

Artículo 9º.- Derechos de las Entidades Miembros

1. Las entidades fundadores, y las entidades activas o de pleno derecho, tienen los siguientes derechos:

- a) Ser consultados sobre las decisiones y actividades que se adopten, en los términos previstos en estos Estatutos.
- b) Designar a la persona física que lo representará en las Asambleas de FIADOWN. Esta persona recibirá la denominación de Delegado.
- c) Elegir y ser elegido como representante nacional en la Asamblea General de FIADOWN, de entre las demás instituciones de su mismo país, y en las condiciones establecidas en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- d) Proponer de entre sus integrantes para elegir y ser elegido como miembro del la Comisión Directiva, y de los demás órganos componentes de FIADOWN.
- e) Solicitar informes sobre el funcionamiento, el desarrollo de la gestión y el estado de cuentas de FIADOWN, así como de la organización del Congreso Iberoamericano sobre el Síndrome de Down, el funcionamiento del Comité Científico, y de los Programas Operativos de la FIADOWN.
- f) Participar en las actividades de FIADOWN, en la forma indicada en estos Estatutos.
- g) Emitir libremente sus opiniones, sugerencias y críticas ante los órganos de FIADOWN.
- h) Impugnar las resoluciones de la Asamblea o de la Comisión Directiva de FIADOWN que a su criterio sean contrarias a la ley o a los Estatutos.

2. La entidades miembros adheridos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de FIADOWN, en la forma indicada en estos Estatutos.
- b) Emitir libremente sus opiniones, sugerencias y críticas ante los órganos de FIADOWN.
- c) Ser convocados y asistir a las Asambleas Generales, y participar en ellas con voz pero sin voto.

Artículo 10º.- Deberes de todos los miembros

1. Difundir la existencia, los objetivos , ideario, acciones y programas de FIADOWN en el ámbito geográfico de su actividad e influencia, entre sus asociados y personas de la comunidad donde se asienten.

2. Acatar y cumplir con las disposiciones de estos Estatutos, así como las decisiones de las Asambleas Generales y de la Comisión Directiva. La incorporación y pertenencia como miembro de la FIADOWN implica para las entidades miembros esta obligación.

3 Informar a FIADOWN sobre los cambios en sus cuadros directivos, y las modificaciones Estatutarias que realicen, y toda aquellas cuestiones o aspectos que las organizaciones miembros estimen pertinentes para el buen funcionamiento de FIADOWN.

5. La entidad miembro o miembros que hayan aceptado el mandato de la Asamblea General para organizar o coorganizar el siguiente Congreso Iberoamericano sobre el Síndrome de Down deberán cumplir bien y fielmente con dicho mandato y con todas las competencias y responsabilidades anexas al mismo, según los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea.

6. Todos los miembros deberán proporcionar a FIADOWN y mantener actualizada una dirección de correo electrónico y postal, un número de teléfono y fax, y el nombre de una o dos personas, con plenos efectos operativos para todas las notificaciones oficiales que deba hacer o recibir, según estos Estatutos. Podrán establecer además otros medios telemáticos complementarios que deseen, para favorecer sus comunicaciones con FIADOWN.

Artículo 11º.- Pérdida de la condición de Miembro activo o de pleno derecho

1. La membresía o condición de miembro activo o de pleno derecho de FIADOWN finalizará cuando se dé cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Disolución de la entidad miembro.
- b) Renuncia a la calidad de miembro por parte de la Entidad Miembro. Para la validez de la renuncia, se requiere presentar la comunicación con las mismas formalidades de la nota de solicitud de ingreso, acompañada del acta del órgano de conducción de la entidad donde se resolvió la renuncia
- c) Separación, por realizar acciones y/o actividades contrarias a los objetivos y fines establecidos en estos Estatutos..
- d) Incorporación a la FIADOWN como entidad miembro activo o de pleno derecho, de una federación, confederación, red o unión nacional del país de la entidad miembro. En estos casos la pérdida de la categoría entidad miembro activo de pleno derecho operara automáticamente. No obstante lo anterior, las entidades miembros plenos que coadyuven en la constitución de federaciones, confederaciones, redes, o uniones de carácter nacional, y/o pasen a formar parte de las mismas como miembros de pleno derecho, mantendrán en la FIADOWN la condición de Miembros de Honorarios.

2. La separación forzosa de un miembro de pleno derecho, será resuelta por la Comisión directiva, previo sumario a la entidad afectada, donde deberá otorgarse

oportunidad para su defensa. La decisión de separación será siempre sujeta a la aprobación de la siguiente Asamblea General

3. La Asamblea General sólo podrá adoptar el acuerdo de separación forzosa por mayoría de dos tercios de los miembros presentes o representados, en caso de que la entidad miembro afectada no asista a la Asamblea que decida su separación, la misma, será plenamente eficaz desde que sea notificado al miembro afectado.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS COMPONENTES

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCION, CONTROL, Y CONSULTA

Artículo 12º.- De los Órganos de Gobierno, Gestión y Control

FIADOWN se rige por el sistema de autogobierno y por el principio de representación a través de sus Órganos de Gobierno: La Asamblea General, la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, esta última en caso de ser constituida. Para la orientación de sus actividades se constituyen los órganos de consulta, el Comité Consultivo y el Comité científico.

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13º.- LA ASAMBLEA GENERAL, como órgano colectivo de dirección integrado por los delegados representantes de las entidades miembros, en la forma señalada en estos estatutos, constituye la autoridad máxima de la FIADOWN. Las resoluciones adoptadas por ella son irrecurribles, salvo por su impugnación administrativa o judicial según la legislación general aplicable y de conformidad a lo Establecido en estos Estatutos en su Art. 21.

Podrá no obstante, solicitarse la reconsideración de dichas decisiones, en la siguiente asamblea, debiendo contar con el apoyo de los dos tercios del total de votos habilitados para la revocación de la decisión asamblearia anterior. No se admitirá la reconsideración de la reconsideración.

Artículo 14º.- Clases de Asamblea: Las Asambleas generales de acuerdo al modo de la participación serán presenciales o no presenciales, y de acuerdo al objeto de su convocatoria, serán Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 15º.- Carácter, composición, constitución y forma de deliberación

1. Participantes: Tendrán derecho a asistir a la Asamblea General, de carácter presencial, y a participar en las de carácter no presencial:

- a) Las entidades miembros fundadores, las entidades miembros activas de pleno derecho, y las entidades miembros adheridos, representados por sus delegados, un titular y un suplente, por entidad, en las asambleas presenciales, y un delegado en las no presenciales.

- b) Los integrantes de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto, salvo que ejerzan el voto nacional de su país, o de otro que lo hubiese delegado en su persona.
- c) Las personas invitadas al efecto por el Comisión Directiva, con la finalidad de aportar datos o informaciones a la Asamblea, quienes participarán con voz, solamente en el momento en que se trate el asunto para el cual fueron convocados.
- d) En el caso de las Asambleas de carácter presencial, podrán asistir como público, sin derecho de vos ni de voto, los integrantes de los órganos de gobierno de las entidades miembros de FIADOWN que asistan al Congreso Iberoamericano en el que se celebre dicha Asamblea.

3. Derecho de voz:

Tendrán derecho a dirigirse a la Asamblea los delegados titulares y suplentes de las entidades miembros, de pleno derecho y adheridas, los integrantes de la Comisión Directiva miembros de FIADOWN que asistan o participen en ella. Y las personas convocadas, estas últimas, sólo en lo referente al tema en que fueron convocados.

4. Derecho de voto:

LA FIADOWN adopta el principio de un voto por país. La persona física que ejerce el voto de su país, recibe la denominación de representante nacional.

a) En los casos que exista una sola entidad miembro de pleno derecho del país, con derecho a voto, el delegado de la misma ejerce el rol de representante nacional.

b) En el caso que existan varias entidades miembros plenos de un mismo país con derecho a voto, todas ellas podrán designar delegados, titular y suplente, para la asamblea. Pero a los efectos del voto, deberán elegir de entre los distintos delegados, a uno solo de ellos, para que ejerza el voto en representación del país.

Esa elección, será preferentemente unánime o por consenso. De no haber acuerdo, la elección del representante nacional, será por mayoría de votos entre las entidades del mismo país. En caso de no existir mayoría entre las entidades del país, ejercerá la calidad de representante nacional, el delegado de la entidad miembro de pleno derecho más antigua en la FIADOWN.

Los miembros de FIADOWN que no asistan a la Asamblea presencial o no hayan delegado su voto en otro miembro asistente del mismo país, no tendrán derecho a participar en tal designación.

El representante nacional, que ejerza el voto en este caso, está obligado a votar conforme a la decisión mayoritaria de las entidades miembros en cuyo nombre ejerce la representación nacional

5. De la identidad de los delegados y representantes nacionales:

a) Asambleas presenciales:

En caso de que se decida la celebración presencial de la Asamblea General, las Entidades miembros deben comunicar por mail u otro medio telemático a la Comisión Directiva, los nombres de sus delegados titulares y suplentes, con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha señalada. Asimismo los designados deberán presentar ante la Secretaría General de FIADOWN, la nota de designación en original, al momento previo de constituirse la Asamblea.

Cuando corresponda, los delegados asistentes comunicarán a la Presidencia de la Asamblea, en el momento de su constitución, el nombre del delegado que haya de ejercer como representante nacional.

b) Asambleas no presenciales:

En caso que se acuerde la celebración de Asamblea no presencial, los distintos miembros participantes deberán indicar al comienzo de la Asamblea y con validez para todo el tiempo que dure la misma, la identidad de quien haya de ser delegado de la entidad, y su representante nacional, durante todo el período de deliberaciones y en su caso votaciones.

No podrán incorporarse nuevos miembros a una Asamblea no presencial ya iniciada.

La Comisión Directiva decidirá el momento de inicio de una Asamblea no presencial y comunicará a todos los miembros participantes el listado definitivo de todos ellos, con indicación del medio telemático válido para la comunicación colectiva.

c) Las designaciones de delegados y representantes a que se refieren los dos apartados anteriores serán hechas en papel membretado de la entidad miembro y suscrita por los representantes legales de la misma, no podrán ser modificadas, salvo causa debidamente justificada, que deberá ser apreciada por la Presidencia de la Asamblea, quien adoptará las medidas al efecto que considere más convenientes.

d) Las entidades miembros, tienen la más amplia libertad en la designación de sus delegados titulares y suplentes, pudiendo designar en tal carácter, para las asambleas presenciales, a personas físicas integrantes de la entidad miembro, a personas físicas integrante de otra entidad miembro de FIADOWN, del mismo país que tenga derecho a participar en la Asamblea. También podrá realizarse la designación sin especificar el nombre de la persona física, indicando solo el nombre de la otra entidad miembro de al FIADOWN del mismo país, en cuyos representantes se delega la representación. Solo en caso de inexistencia de personas físicas entidades miembros del mismo país que la entidad otorgante, se podrá realizar la designación en personas físicas o entidades de otro país, miembro de FIADOWN, y que sean partícipes de la Asamblea presencial.

No existirá límite en cuanto al número de representaciones que puedan concurrir en una misma persona.

6. Desarrollo de las Asambleas y forma de adoptar las decisiones:

a) Dirección de la Asamblea:

Las Asambleas **presenciales**, sean ordinarias o extraordinarias, serán abiertas por el Presidente y el Secretario de la Comisión Directiva de la FIADOWN, al solo efecto de recibir las designaciones de los delegados de las entidades miembros con derecho a voto, y en su caso a los representantes nacionales, verificar su autenticidad y acreditarlo.

Una vez acreditado todos los delegados y representantes nacionales, y configurado el quorum requerido se dará inicio a la Asamblea con la elección de un presidente de Asamblea entre los delegados que sean representantes nacionales presentes, y la designación por éste de uno o dos Secretarios.

b) Las asambleas **no presenciales**, serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva de FIADOWN, y el Secretario de la Comisión Directiva, lo será igualmente de la Asamblea.

c) Deliberaciones: Sólo podrán ser objeto de deliberación y votación, aquellos asuntos incluidos en orden del día de la convocatoria, y las que se incorporen en el punto de Asuntos Varios, en la forma establecida en estos Estatutos

En las Asambleas presenciales, las deliberaciones se efectuarán de palabra. El Presidente dirigirá las sesiones, concediendo la palabra por el orden de petición que será llevado por el Secretario. Una Asamblea celebrada en forma presencial podrá extenderse a lo largo de varios días seguidos, que se considerarán como una sola sesión.

En las Asambleas no presenciales, el Presidente establecerá el inicio y fin de cada debate, sin perjuicio de que los participantes puedan dirigirse directamente los unos a los otros, por el medio telemático acordado, e incluyendo como destinatarios a todos los participantes. Los debates, en las Asambleas no presenciales, podrán tener lugar a lo largo de varios días y de forma discontinua.

d) Corresponde al Presidente dirigir las sesiones, fijar el momento de cada votación, cuando proceda, y dar a conocer a todos el texto concreto de cada acuerdo adoptado. También le corresponderá levantar la sesión en las Asambleas presenciales, o darlas por terminadas en las Asambleas no presenciales, una vez abordados todos los asuntos del orden del día.

Artículo 16º.- Del objeto de las asambleas:

1. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias serán anuales. Las correspondientes a la anualidad de celebración del Congreso Iberoamericano sobre el Síndrome de Down, se celebrarán en el momento fijado por la Comisión Directiva, durante el transcurso del Congreso Iberoamericano sobre el Síndrome de Down y en la sede del mismo. Las correspondientes a las demás anualidades serán convocadas y por la Comisión Directiva, y se celebrarán dentro en el primer semestre natural de cada año, salvo que la legislación española acorte dicho plazo.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva de FIADOWN, a petición del 30% de sus integrantes de la misma, o del 30% de las entidades miembros con derecho a voto. En ambos casos los peticionantes deberán especificar los asuntos que deban tratarse en la Asamblea Extraordinaria. La Comisión Directiva no podrá negarse a convocar la asamblea extraordinaria cuando la petición reúna los requisitos exigidos en el presente artículo.

La Comisión Directiva podrá adicionar otros temas a los contenidos en la petición, siempre que no se contrapongan con ellos.

2. Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, podrán ser presenciales o no presenciales.

Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias, cuando se convoquen para ser celebradas fuera del marco de un Congreso Iberoamericano, se realizarán preferentemente de modo no presencial, por medio de correo electrónico, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación o telecomunicación que permita dejar constancia fehaciente de sus discusiones y de los acuerdos alcanzados.

En la convocatoria, deberá hacerse constar el carácter de presencial o no presencial, que tendrá la Asamblea a celebrar. Si la celebración de la Asamblea en modo presencial ha sido requerida por los propios peticionantes, en la forma antes indicada, los peticionantes o en su defecto las entidades a la que pertenecen, sufragarán los gastos necesarios para celebrarla y para cubrir los desplazamientos de los asistentes.

Artículo 17º.- Convocatorias, contenido y forma de notificación

Las convocatorias de las Asambleas presenciales y no presenciales se ajustarán a las siguientes normas:

1. Las Asambleas Generales Ordinarias que deban celebrarse durante el siguiente Congreso Iberoamericano se entenderán convocadas en la propia Asamblea del Congreso anterior, para ser celebradas durante el mismo y en el momento que señale la Comisión Directiva.

En caso de que hayan sido convocadas dos Asambleas presenciales para el mismo día, una con el carácter de ordinario y otra con carácter extraordinario, el lapso de tiempo transcurrido entre la finalización de la sesión ordinaria y el inicio de la extraordinaria convocada para el mismo día, no será mayor de dos horas.

Las asambleas a desarrollarse fuera de un Congreso Iberoamericano, en caso de ser presenciales, serán convocadas y notificadas a las entidades miembros con una anticipación no menor a dos meses.

Las asambleas no presenciales deberán ser convocadas y notificadas a las entidades miembros con una antelación no menor a un mes.

2. Notificación a los Miembros:

a) Las Asambleas convocadas durante el desarrollo del Congreso

Iberoamericano, en cuanto al hecho, al momento y al lugar de su celebración, se entenderán notificadas a los miembros por la publicidad que se dé del propio Congreso.

- b) Las demás convocatorias de Asamblea realizadas por la Presidencia de FIADOWN, indicarán el lugar y fecha de celebración de la misma, y serán notificadas a todos los miembros de FIADOWN, por correo electrónico, telefax o por cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, a la dirección de notificaciones telemáticas que cada miembro tenga señalado ante FIADOWN.

3. Contenido de la convocatoria. Orden del día

La convocatoria deberá contener la relación de los puntos a ser tratados, denominado orden del día,

En las Asambleas presenciales obligatoriamente, el orden del día principiará con la elección del Presidente y la designación de los secretarios, y la elección de dos delgados presentes, que suscribirán el acta de la misma, conjuntamente con el Presidente y el secretario de la Asamblea, y culminará con el último punto, que debe ser Asuntos varios

- a) En el caso de las convocatorias de Asamblea realizadas en Asambleas coincidentes con la celebración de un Congreso Iberoamericano, y en la forma indicada en el apartado anterior, la Comisión Directiva notificará con por lo menos quince días de anticipación a todos los miembros el orden día a ser tratado, con la excepción prevista en el párrafo siguiente.
 - b) Cada entidad miembro puede proponer mociones y adicionar puntos al orden del día, que serán tratados en el punto de Asuntos Varios, dicha petición debe formularse:
 - b.1 En las asambleas presenciales, por escrito, hasta el momento previo a la elección de Presidente de Asamblea, y
 - b.2 En las no presenciales comunicándolo a FIADOWN, con copia a los demás miembros, hasta quince días antes de la fecha prevista para la celebración de la Asamblea.
- La Comisión Directiva no podrá negarse a incluir los puntos peticionados si se presentan en tiempo y forma.
- c) Las convocatoria para la reforma de los presentes Estatutos, o de cualquier otra norma interna de la Federación, deberán contener la redacción articulada correspondiente.
 - d) Las propuestas de nuevos gastos, así como la de adquisición o enajenación de bienes valiosos, deberán contener una memoria económica, que justifique su viabilidad o su oportunidad.

Artículo 18º.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Son atribuciones de la Asamblea General de FIADOWN:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea anterior,
- b) Decidir sobre la admisión o exclusión definitiva de nuevas entidades o personas físicas miembros, de cualquier clase, ratificando o revocando la admisión o rechazo provisionales que haya acordado la Comisión Directiva, entre Asambleas. Las entidades admitidas empezaran a ejercer los derechos que le corresponden en la siguiente Asamblea que se lleve a cabo.
- c) Elegir cuando corresponda, a los integrantes de la Comisión Directiva, y del órgano de control, conforme al procedimiento establecido en el Art. 24 de estos Estatutos
- d) Elegir de entre las candidaturas presentadas, a la entidad miembro o entidades miembros que se hayan postulado para organizar el siguiente Congreso Iberoamericano sobre el Síndrome de Down y, en su caso, a las entidades miembros que deban sustituir a los inicialmente previstos, para el caso de que los anteriores renuncien a organizar el Congreso.
- e) Designar o ratificar a los componentes de los organismo de la Asociación cuyo nombramiento no sea competencia de la Comisión Directiva.
- f) Aprobar y modificar el Reglamento de Regimen Interno, Código Ético o cualquier otro documento o normativa interna de que se dote la FIADOWN propuesta por la Comisión Directiva, a excepción de los presentes Estatutos.
- g) Examen y aprobación si procediere, de las Cuentas, el Balance, y el resultado económico del ejercicio anterior,
- h) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Comisión Directiva.
- i) Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades o Plan de Acción y Presupuesto presentado por la Comisión Directiva.
- j) Con las mayorías previstas en estos Estatutos, establecer cuotas o derramas extraordinarias, a cargo de los miembros. En ningún caso podrán establecerse cuotas ordinarias conforme a los presentes Estatutos.
- k) Ratificar la creación de subsedes o delegaciones de FIADOWN, a propuesta de la Comisión Directiva.
- l) Deliberar sobre cualquier otro asunto sometido a su consideración, en la forma prevista en estos Estatutos

Artículo 19º.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Es de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación parcial o la reforma total de los presentes Estatutos.

- b) La fusión, federación o confederación con entidades similares.
- c) La disolución de FIADOWN.
- d) La designación, de entre las candidaturas presentadas, del miembro o miembros que hayan de sustituir, en caso de renuncia, a los inicialmente nombrados para organizar el siguiente Congreso Iberoamericano sobre el Síndrome de Down
- e) La elección de miembros de la Comisión Directiva, que completen el mandato respectivo cuando se haya producido la acefalia en la misma.

Artículo 20º.- Quórum de asistencia y votación

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida:

- a) Cuando la Asamblea sea presencial, quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los representantes nacionales designados por las entidades miembros activos o de pleno derecho, con derecho a voto. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de representantes nacionales presentes. La segunda convocatoria tendrá lugar treinta minutos después de la hora fijada para la primera.
- b) Cuando la Asamblea no sea presencial, quedará válidamente constituida cuando se confirme la participación de la mitad más uno de los representantes nacionales

2. Para la adopción de Resoluciones válidas, excepto lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los representantes nacionales habilitados para esa asamblea.

3. Se requerirá el voto favorable de dos tercios de las entidades miembros activos o de pleno derecho, presentes o representados a través de su representante nacional, para decidir sobre:

- a) Las modificaciones de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno
- b) La fusión de FIADOWN con otras entidades similares.
- c) La disolución de FIADOWN.
- d) El establecimiento de cuotas o derramas extraordinarias, a cargo de las Entidades Miembros.
- e) La separación forzosa de un Miembro de pleno derecho.
- f) La adquisición o enajenación de bienes inmuebles.

4. En caso de empate, en las votaciones, en las asambleas presenciales, se declarará un cuarto intermedio de media hora y se repetirá la votación, de persistir el empate, el Presidente de Asamblea tendrá doble voto para desempatar. el voto dirimente corresponde al Presidente.

En las Asambleas no presenciales, el cuarto intermedio será de 24 horas para repetir la votación, y luego en caso de persistir el empate, decidirá el Presidente con su doble voto.

Artículo 21º.- Impugnaciones

Las impugnaciones de las Resoluciones de la Asamblea General deberán hacerse por escrito y deberán presentarse en el plazo de diez días una vez concluida la Asamblea, ante la Presidencia de FIADOWN. La impugnación solo podrá fundarse en que la decisión adoptada viola el presente Estatuto o una norma legal vigente en España, país sede FIADOWN. Solo podrán impugnar las entidades miembros con derecho a voto.

Artículo 22º.- De las Acta

Las resoluciones de la Asamblea General presencial deberán constar en un acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, además de los delegados designados por ésta, en un plazo no mayor a 48 horas. En el caso de las Asambleas no presenciales, el acta será suscrita por el Presidente y el Secretario de FIADOWN

Las Actas se transcribirán en libro especialmente llevado al efecto, debidamente rubricado, y se archivarán en la Sede Social, y quedando a disposición permanente de las entidades Miembros, en la forma indicada en la ley y en los presentes Estatutos.

SECCIÓN 2ª

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 23º.- De la Comisión Directiva. Composición y duración

El Gobierno, la Representación y Administración de la FIADOWN, estará a cargo de la Comisión Directiva, de conformidad a estos Estatutos y las resoluciones de las Asambleas.

La Comisión Directiva estará integrada por un máximo de ocho miembros titulares y tres suplentes, electos en la Asamblea General Ordinaria presencial, celebrada en ocasión de los Congresos Iberoamericanos, duraran en su funciones hasta el siguiente Congreso Iberoamericano, que no podrá exceder de cuatro años, con la siguiente distribución de cargos:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente Primero
- Un Vicepresidente Segundo
- Un Secretario General, que deberá ser residente en España, mientras la sede de la entidad sea ese país, y propuesto por Down España,
- Un tesorero
- Tres vocales Titulares, como máximo;
- Tres Vocales Suplentes, como máximo

Los miembros de la Comisión Directiva, pueden ser reelectos para el mismo cargo u otro dentro de la Comisión Directiva.

Para ser elegido miembro de la Comisión Directiva serán requisitos excluyentes, ser miembro de una entidad miembro de pleno derecho con por lo menos dos años de antigüedad en FIADOWN, computados desde la fecha en que su incorporación fue aprobada por la Asamblea respectiva y ser partícipe de la Asamblea General donde se realice la elección, ya sea en carácter de delegado, titular o suplente, de una entidad miembro activo o de pleno derecho, o por ser integrante de la Comisión directiva que termina su mandato.

El ejercicio de un cargo como miembro de la Comisión Directiva no comportará retribución alguna. Los gastos en que se incurra por el ejercicio de los respectivos cargos serán, en su caso, reembolsables previa justificación, por la entidad que les propuso o por la FIADOWN, si mediare consentimiento para incurrir en tales gastos, y según el procedimiento y cuantías que establezca el Comité Directivo.

Artículo 24º.- Procedimiento para la elección de la Comisión Directiva

El procedimiento para la elección de la Comisión Directiva será el siguiente:

- a) Quienes deseen ocupar cargos en la comisión Directiva, deberán ser propuestas por la entidad miembro del pleno derecho a la que pertenezcan. La propuesta deberá indicar claramente el cargo para el cual se propone al candidato. Cada entidad miembro de pleno derecho, podrá proponer un máximo de dos personas para integrar la Comisión Directiva, con las limitaciones previstas en el apartado f) de presente artículo.
- b) Los candidatos deberán presentarse agrupados en listas completas que contemplen todos los cargos señalados en el Art. 23, indicándose claramente que cargo ocupara cada persona. En el orden señalado en el artículo precedente
- c) La lista así confeccionada, deberá remitirse por mail u otro medio similar, a la Presidencia y la Secretaria General de FIADOWN, en el periodo de tiempo comprendido entre el momento de la comunicación de la fecha, horario y el orden del día de la Asamblea General Ordinaria donde se realizará la elección, hasta cinco días antes de dicha fecha, con copia a todas la entidades miembros. La documentación original deberá presentarse a la Presidencia y Secretaria de la Asamblea, en el momento de considerarse el punto de elección de autoridades. La lista podrá identificarse por medio de una frase, slogan o nombre de fantasía.
- d) Cada lista deberá presentar un programa de acción a desarrollar durante su mandato. La lista no podrá contemplar más de dos personas pertenecientes a entidades miembros de pleno derecho de un mismo país y, todas ellas, deberán ostentar cargos en las directivas de las distintas Entidades miembros o ser avaladas por las mismas. En todo caso, en las listas que se presenten deberán estar representados al menos 5 países.
- e) Las candidaturas reflejarán la distribución de cargos prevista, la persona candidata a la Secretaría General deberá ser residente en España, mientras la sede de la entidad sea ese país, y propuesto por Down España. En todo caso deberá ir encabezada por el candidato a ostentar la presidencia.
- f) Caso de contemplar la lista dos personas de entidades del mismo país, en ningún caso podrá reflejarse en la candidatura una distribución de cargos que haga recaer la Presidencia y una de las Vicepresidencias y la Tesorería en personas de entidades miembros del mismo país, como tampoco las dos Vicepresidencias.
- g) La votación para la elección de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora, será nominal por cada representante nacional, y a viva voz. Se hará mediante votación secreta si lo solicita formalmente el 30 por ciento de los representantes nacionales.
- h) Cuando en la Asamblea se presente una sola lista de candidatos, los representantes nacionales, deberán emitir su voto de aprobación o

rechazo a la lista, no pudiendo ser electa la lista si no obtiene la mitad mas uno de los votos presentes. En este caso, se aplicara lo dispuesto en el inciso j) de este articulo.

- i) En caso de concurrencia de varias listas, será electa aquella que obtenga más del 50% de los votos emitidos por los representantes nacionales presentes en la Asamblea General Ordinaria de carácter presencial donde se realice la elección.
- j) Si ninguna de las listas obtiene la mayoría necesaria, las dos más votadas concurrirán a una segunda vuelta, pudiendo recomponer, en su caso, la suya con candidatos de las listas que ya no participen en la segunda votación. La lista que obtenga cualquier mayoría de votos en la segunda vuelta, conformará la nueva Comisión Directiva.

Artículo 25º.- De la sustitución en los cargos en la Comisión Directiva

Dado el carácter electivo de esos cargos, en caso de que el miembro que ostente la Presidencia o cualquiera de las Vicepresidencias, o el cargo de Tesorero, de la Comisión Directiva, quiera o deba ser sustituido por su organización de pertenencia, esta última, deberá comunicar la Comisión Directiva. En este caso el afectado cesará en sus funciones y será reemplazado por el miembro de la Comisión Directiva según el siguiente orden: El presidente por el Vicepresidente Primero, y Segundo en ese orden, Los Vicepresidentes y Tesorero, por los vocales en el orden de su elección, cuidando siempre las limitaciones en cuanto a pertenencia a entidades del mismo país. Los vocales titulares por los vocales suplentes en el mismo orden de elección. En ningún caso un vocal suplente podrá asumir la Presidencia, la Vicepresidencia o la tesorería, existiendo vocales titulares que pueden hacerlo.

La Comisión Directiva se considerará acéfala cuando quede reducida a un número inferior al necesario para constituir quorum legal para sus sesiones, y ya no existan vocales titulares y/o suplentes que puedan cubrir los cargos de Presidente, Vicepresidentes, y Tesorero. En este caso, se llamara a una Asamblea General Extraordinaria, al efecto de cubrir las vacancias existentes en las vocalías

Artículo 26º.- Funcionamiento de la Comisión Directiva

La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo tres veces al año, y extraordinariamente las veces que resulte necesario. La convocatoria a las reuniones se hará a indicación del Presidente, por la Secretaría General. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por decisión del Presidente o a pedido de tres miembros titulares de la Comisión.

Las reuniones a que se refiere este artículo no precisarán de presencia física de los miembros, que podrán comunicarse por cualquier medio telemático, incluido el correo electrónico y la videoconferencia, y adoptar válidamente por estos medios todos los acuerdos sometidos a su competencia, dejando fehaciencia de los mismos en soporte informático y en los Registros y Libros correspondientes de FIADOWN..

En la convocatoria figurará el Orden del Día correspondiente y se enviará a los miembros de la Comisión Directiva, al menos con cinco días de anticipación a la fecha estipulada para la reunión.

En caso de requerirse una reunión urgente, será suficiente con la convocatoria a través de correo electrónico, fax o telegrama, con una antelación mínima de tres días. Los acuerdos adoptados en estas reuniones urgentes, sin perjuicio de ser inmediatamente operativos, deberán ser sometidos a confirmación en una siguiente reunión ordinaria, que no podrá dejar sin efecto lo ya actuado pero podrá adoptar otras medidas que estime oportunas.

El quórum para que la reunión de la Comisión Directiva sea válida será la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros titulares.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría de miembros presentes, correspondiendo al Presidente el voto dirimente en caso de empates.

Podrán participar de las reuniones de la Comisión Directiva, aquellas otras personas que la Presidencia considere oportuno, con la finalidad de aportar datos o informaciones a la Comisión Directiva sobre los temas a tratar.

El Secretario General registrará en el Acta correspondiente las resoluciones, adoptadas por la Comisión Directiva. En caso de adoptarse decisiones por mayoría, deberá constar el sentido del voto de cada miembro, y en caso que alguno lo solicite la fundamentación de su voto, transcribiéndola al Libro de Actas.

En caso de reunión presencial, el Acta será firmada por todos los asistentes.

En caso de reuniones no presenciales Acta será sometida a la aprobación de los miembros de la Comisión asistentes o participantes en la reunión, que expresaran su conformidad con la misma, o sus peticiones de corrección, por el medio utilizado en la reunión, las cuales serán asentadas por el Secretario al final del acta.

Artículo 27º.- Atribuciones de la Comisión Directiva.

1. Además de las indicadas en otros artículos de estos Estatutos, la Comisión Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades o Plan de Acción.
- b) Otorgar y revocar apoderamientos generales o especiales.
- c) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias, de carácter presencial o no presencial, en las ocasiones, condiciones plazos y formas establecidas en estos Estatutos;
- d) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General, cumplir los mandatos que le fueran encomendados por ésta.
- e) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.

- f) Aprobar el Balance General, el Inventario, la cuenta de gastos y recursos elaborado por el Tesorero para su presentación a la Asamblea General.
- g) Elaborar la Memoria anual de actividades para su presentación a la Asamblea General.
- h) Trazar y coordinar las actividades de FIADOWN en todos sus aspectos, y en su caso, nombrando, contratando y despidiendo empleados, técnicos profesionales y demás personal; fijar y pagar sueldos, celebrar contratos de arrendamiento de cosas, obras y servicios y contratar seguros de todas clases.
- i) La creación de Comités de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichos comités regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- j) La designación de los miembros del Comité Científico, y todo cuanto guarde relación con el mismo.
- k) La puesta en marcha, desarrollo y supresión, si resultara procedente, de Programas Operativos Iberoamericanos.
- l) La designación de los integrantes del Comité Consultivo, de entre las personas habilitadas para el efecto, siempre y cuando las mismas presten su conformidad para integrarlo.
- m) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios, así como resolver los expedientes de expulsión.

2. En representación de la Asociación, corresponde a la Comisión Directiva la atribución de apoderamiento suficiente para la realización, si procediere, de los siguientes actos de disposición:

- a) Comprar, vender, permutar y por cualquier título adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, estipular el precio y condiciones, así como la forma de pago. Abrir, seguir, modificar, prorrogar y extinguir cuentas corrientes ordinarias, a la vista o a plazos o imposiciones de toda especie, pólizas de crédito y préstamos; ingresar, extraer y mover dinero de estas cuentas, firmando al efecto cheques, talones, resguardos, giros, reintegros, cartas, órdenes de pago, transferencias y demás documentos semejantes.
- b) Librar, pagar, aceptar, endosar, intervenir, negociar, descontar y protestar letras de cambio, cheques y pagarés, y demás documentos semejantes.
- c) Gestionar y obtener aval y fianza.
- d) Constituir, prorrogar, modificar y extinguir depósitos en metálico y valores de toda clase, cobrar cupones y réditos, así como recibir herencias y donaciones.

Todos los actos comprendidos en el presente artículo, apartado 1º, letras b), g)

y h), así como los actos de disposición comprendidos en el apartado 2º, serán autorizados por la firma del Presidente o Secretario General. Los actos de disposición de fondos, serán autorizados por las firmas solidarias del Presidente, el Tesorero y el Secretario, o uno de ellos con el miembro de la Comisión Directiva que designe la misma.

Artículo 28º.- Del Presidente

1. La Presidencia, máximo órgano unipersonal de la FIADOWN, es la responsable de la marcha de la Entidad, a la que compete impulsar sus actividades, supervisar el cumplimiento de sus fines y asumir la máxima representación institucional de ésta, tanto en la esfera interna como externa.

2. Corresponden a la Presidencia las atribuciones y funciones establecidas en estos Estatutos y en sus reglamentos y normas de desarrollo, así como aquéllas que válidamente le puedan delegar la Asamblea General y la Comisión Directiva. En todo caso, la persona que ostente la Presidencia tiene como atribuciones:

- a) Representar institucional y jurídicamente, vinculando con sus actos, a la Entidad, ante todo tipo de instancias públicas y privadas, y de carácter administrativo y judicial.
- b) Convocar las reuniones de la Comisión Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Cumplir y hacer cumplir, y ejecutar o supervisar, la ejecución de las resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, Sin perjuicio de que en el ejercicio de sus competencias, faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Comisión Directiva, salvo, las competencias y facultades que le son inherentes al cargo de Secretario General.
- d) Supervisar y controlar la administración de los bienes y la gestión de todos los asuntos de FIADOWN, pudiendo ordenar gastos y pagos, ostentando la dirección y gestión superior de FIADOWN, en todos los asuntos, dentro del marco general de actuación acordado por la Comisión Directiva.
- e) Impulsar y coordinar, con carácter general, la marcha de los distintos órganos de representación y gobierno de la Entidad, tanto colegiados como unipersonales, procurando el mejor funcionamiento de éstos con arreglo a lo establecido en los Estatutos y demás normas reguladoras de la FIADOWN.
- f) Recibir información directa de la Secretaría General de la marcha y la gestión ordinaria de la Entidad.
- g) Aquéllas otras que válidamente puedan otorgarle la Asamblea de Representantes y el Comité Directivo.

3. En caso de imposibilidad transitoria del Presidente, le sustituirá en su cargo, por su orden, el Vicepresidente Primero, y Segundo.

Artículo 29º.- De los Vicepresidentes

1. Las Vicepresidencias, en número de dos, son órganos unipersonales de carácter superior que comparten con la persona titular de la Presidencia, apoyándole y prestándole asistencia y bajo su dirección, las labores de impulso, coordinación y representación generales de la Entidad.

2. Corresponden a las personas que ostenten las Vicepresidencias las atribuciones y funciones establecidas en estos Estatutos y en sus reglamentos y normas de desarrollo, así como aquéllas que válidamente le puedan delegar la Asamblea General, la Comisión Directiva y la propia Presidencia. En todo caso, las personas que ostenten las Vicepresidencias tienen como atribuciones:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otros supuestos de similares efectos, con arreglo a lo que dispongan los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo o, en su defecto, acuerde la Comisión Directiva
- b) Representar institucionalmente a la Entidad en los términos y en las condiciones establecidas en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo o con arreglo a los criterios que pueda acordar la Comisión Directiva.
- c) Asumir la responsabilidad y la dirección superior de ámbitos definidos de acción representativa de la Entidad, conforme a la distribución general o específica que acuerde la Comisión Directiva.
- d) Impulsar y supervisar las actividades de las Comisiones y Grupos de Trabajo cuya responsabilidad tengan asignada, asegurando la coordinación y el contacto fluido entre esos órganos y la Comisión Directiva.
- e) Recibir información directa de la Secretaría General de la marcha y la gestión ordinaria de la Entidad.
- f) Aquéllas otras que válidamente puedan otorgarles la Asamblea de Representantes, Comisión Directiva y la propia Presidencia.

Artículo 30º.- Del Secretario General y sus órganos de apoyo

1. El Secretario General, tendrá a su cargo las labores de impulso, coordinación y representación general de la Entidad, constituyéndose como responsable ejecutivo de las gestiones necesarias para el buen funcionamiento de la entidad, y a tal efecto con facultades de dirección, impulso y coordinación de la gestión de la FIADOWN.

El Secretario General desarrollará las funciones necesarias para llevar a cabo la gestión ordinaria administrativa, técnica, económica y de los recursos humanos con que cuente FIADOWN, actuando bajo la supervisión directa de la Presidencia, y coordinación en sus distintos ámbitos competenciales con las Vicepresidencias, y de los miembros del Comité Directivo.

2. Le corresponden cuantas funciones le delegue la Asamblea General y la Comisión Directiva, y en todo caso:

- a) La organización y planificación de los servicios técnicos y de apoyo de la FIADOWN.
- b) La dirección, impulso y control del funcionamiento de la gestión.
- c) El nombramiento y cese de los cargos que tenga subordinados, así como la contratación y sustitución del personal adscrito a la FIADOWN.
- d) Con autorización de la Comisión Directiva, y conjuntamente con el miembro designado, la administración de los asuntos cotidianos de carácter patrimonial, económico-financiero, apertura de cuentas corrientes en cualquier entidad bancaria, firma de cheques y talones con cargo a las cuentas corrientes de FIADOWN; solicitar y aceptar créditos; operar con entidades financieras, especialmente en lo relativo a cobros y pagos de toda índole, y autorizarlos; suscribir todo tipo de contratos, sin consulta, cuando la cuantía o valor no supere los montos autorizados por la Comisión Directiva. Asimismo, la administración de los recursos humanos y cuantos otros sean precisos para una correcta administración y gestión.
- e) La representación jurídica ante todo tipo de instancias públicas y privadas, y de carácter administrativo y judicial. Las facultades más amplias que en Derecho procedan para el ejercicio de cualquier tipo de acción, excepción o pretensión en cualquier forma, en toda clase de procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales ante todo tipo de personas, entidades, organismos públicos o privados y cualquier clase de Juzgados, Tribunales o árbitros; y, expresamente, para la iniciación, seguimiento o terminación de los procedimientos antes indicados, así como, especialmente, para desistir, renunciar, allanarse, transigir, someter a arbitraje y hacer todo tipo de manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida el objeto. A tales efectos podrá nombrar y apoderar a los abogados y procuradores que tenga por conveniente. De la utilización de estas facultades dará cuenta el Secretario General a la Comisión Directiva en la primera reunión del mismo que tenga lugar.
- f) El poder certificante general de todos los órganos colegiados en los que ostentará la Secretaría de los mismos, levantando Acta de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Comisión Directiva, y cuidando y custodiando los Libros de Actas, el de altas y retiros de los miembros, y el resto de la documentación propia de FIADOWN.
- g) Participar en las reuniones de la Comisión Directiva ante quien rendirá informe de sus actuaciones, y asistir a las Asambleas Generales.
- h) Efectuar, a indicación de la Comisión Directiva o del Presidente según corresponda, la convocatoria de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Comisión Directiva y, así como las citaciones de los miembros de aquél y organizaciones asociadas de ésta.
- i) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria a Asamblea efectuada por las entidades miembros, o de la Comisión Directiva dada por los miembros de las misma

j) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Comisión Directiva con relación a éste y de las organizaciones miembros y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

k) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

l) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

m) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de FIADOWN, a excepción de los libros de contabilidad.

n) Gestionar la inscripción, en el Registro de Asociaciones, de los Estatutos y de cualquier modificación de estos, así como de los cambios que se produzcan en la Comisión Directiva, la apertura y cierre de delegaciones o establecimientos de la FIADOWN, y la declaración o revocación de la condición de utilidad pública.

o) Auxiliar al Presidente, y Vicepresidentes, en su misión, y orientar cuantas iniciativas de orden técnico y socio-profesional deban adoptarse.

p) Las demás funciones propias de su cargo, además de aquellas que le asigne la Presidencia.

4. Como órgano de apoyo y asistencia a la Secretaría General, al que estará adscrito y de quien dependerá directamente, y a los demás órganos colegiados y unipersonales de la FIADOWN, podrá existir una Dirección Ejecutiva, cuyo titular será designado por la Comisión Directiva a propuesta del Secretario General. Tendrá las atribuciones y funciones concretas que determine la Secretaría General, pudiendo recibir apoderamientos generales o específicos para el mejor y más eficaz desarrollo de sus tareas.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario General será sustituido conforme por la persona propuesta por DOWN ESPAÑA, y aceptada por la Comisión Directiva, que reúna los requisitos estatutarios para ocupar el cargo.

Artículo 31º.- Del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar los fondos de FIADOWN, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Comisión Directiva.

b) Mantener las cuentas bancarias de FIADOWN.

c) Ingresar las cuotas, caso de ser aprobadas por la Asamblea General por mayoría cualificada de dos tercios-, subsidios y donaciones. El Tesorero deberá reflejar su gestión en los Libros habituales, debidamente legalizados y reintegrados, asumiendo la responsabilidad de la custodia de fondos.

- n) Elaborar el Balance General, el Inventario, la cuenta de gastos y recursos y presentarlo a la Comisión Directiva y una vez aprobada por ésta a la Asamblea General.
- d) De ser necesario presentar un presupuesto anual de gastos e inversiones e informar de las cuentas a la Comisión Directiva y en cada reunión de la misma.
- e) Efectuar pagos y cobros, con el visto bueno del Presidente .
- f) Llevar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, que debe realizar la FIADOWN.
- g) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero.

Artículo 32º.- De los Vocales Titulares

Corresponde a los vocales titulares:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de la Comisión Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar con voz y voto en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- e) Reemplazar al Presidente, los Vicepresidentes y el Tesorero, en los casos de destitución de los mismos por su entidad proponente, y en el orden en que fueron electos.

Artículo 33º.- De los Vocales Suplentes

Corresponde a los vocales suplentes

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de la Comisión Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar con voz en el debate de las sesiones.
- c) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- d) Reemplazar a los vocales titulares, en los casos de destitución de los mismos por su entidad proponente, y en el orden en que fueron electos.

SECCIÓN 3ª

DEL ORGANO DE CONTROL

Artículo 34º.- De la Integración y Denominación

La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de fiscalización financiera y contable de la FIADOWN, estará integrada por un Sindico Titular y un suplente. Los mismos serán electos, en forma directa por los delegados en la Asamblea General Ordinaria presencial coincidentes con la de los miembros de la Comisión Directiva, duraran el mismo plazo que la Comisión Directiva. Pueden ser reelectos.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, la persona deberá ser partícipe de la Asamblea General Ordinaria, que lo elija, y su candidatura ser propuesta por la entidad miembro pleno derecho de la que sea parte.

Su candidatura podrá ser integrada a una lista de candidatos para la Comisión Directiva.

Artículo 35º.- Atribuciones

La Comisión Revisora de Cuentas, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
- c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre el Balance General, el Inventario, la cuenta de gastos y recursos presentado a la Asamblea General por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a Asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Solicitar a la Comisión Directiva, la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Comisión Directiva.
- h) Convocar directamente a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de FIADOWN según corresponda, cuando la Comisión Directiva no la convoque en los plazos señalados por estos estatutos, o no realice la convocatoria, existiendo pedidos formulados de conformidad al Art. 16 numeral 1 de estos estatutos. En estos casos, podrá intimar a la Comisión Directiva a realizar la convocatoria en el plazo de 15 días, pasados los

cuales, de persistir la omisión, realizara la convocatoria de manera directa, en la forma establecida en estos estatutos

- i) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Órgano de Control cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

SECCION 4ª

DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS

Artículo 36º.- Del Comité Científico

Se podrá establecer un Comité Científico de FIADOWN, como órgano asesor de la Comisión Directiva de la FIADOWN. el cual tendrá carácter permanente, siendo sus miembros designados y nombrados por la Comisión Directiva,

Será labor permanente del Comité Científico de la FIADOWN:

- a) sentar las bases intelectuales y el soporte científico y documental necesario para confeccionar y supervisar la aplicación práctica de los Programas Operativos Iberoamericanos, para preparar las distintas temáticas que han de ser objeto de los distintos Congresos Iberoamericanos, así como su posterior difusión y aplicación;
- b) Reunir y poner a disposición de FIADOWN y todas las personas interesadas la mejor información disponible a nivel mundial sobre el síndrome de Down y sobre los derechos, capacidades y oportunidades, de toda índole, de las personas con Síndrome de Down, muy especialmente desde el ámbito de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la ONU.
- c) Solicitar a instituciones científicas de reconocido prestigio y solvencia a nivel internacional informes, dictámenes, estudios y cualquier otro material tenga elaborado, para el mejor cumplimiento de sus fines. Igualmente, podrá encargar a este último, la elaboración de cuantos estudios e instrumentos fueren considerados de interés para el mejor desarrollo de los objetivos y fines de la FIADOWN.

En relación con los Programas Operativos Iberoamericanos, la responsabilidad del Comité Científico no se limitará a la elaboración de los estudios iniciales, y de recabar o encargar los informes, dictámenes, estudios y cualquier otro material que permitan la puesta en marcha de los Programas Operativos Iberoamericanos, sino que, en una labor de ajuste constante e indefinida en el tiempo, deberá obtener la información sobre la forma en que dichos Programas se están ejecutando, las dificultades legales u operativas que se presenten, de modo generalizado o en particular acerca de algún ámbito territorial o humano, las variaciones que la práctica aconseje introducir, la potenciación de las buenas prácticas, y, en general, cuantos

nuevos estudios y propuestas sean necesarias hasta conseguir que los Programas Operativos Iberoamericanos sean verdaderamente aplicados y útiles, o, en su caso, resulte aconsejable desistir de su aplicación, en cuyo caso, el Comité Científico hará la oportuna propuesta razonada de retirada del Programas Operativos Iberoamericanos en cuestión.

Corresponderá a la Comisión Directiva designar a un coordinador del Comité Científico, el cual podrá formar, con aprobación de la Comisión Directiva FIADOWN, su equipo de colaboradores, así como organizar los medios económicos y materiales necesarios para su labor.

De acuerdo con los principios inspiradores de la economía de FIADOWN, el Comité Científico se creará y mantendrá con los medios personales y materiales que proporcionen los miembros que voluntariamente deseen colaborar en este sentido, participen o no en sus trabajos, así como con los medios que la propia FIADOWN pueda conseguir para ser destinados a esta finalidad específica.

Independientemente del soporte material en que sean creados, los documentos producidos o conseguidos para su reproducción por el Comité Científico serán incorporados a una base de datos informática, que estará disponible, gratuitamente y por medios telemáticos, para todos los miembros de FIADOWN. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Comisión Directiva podrá establecer criterios y modalidades particulares de acceso, y el registro de quienes recibieron o retiraron copias de los datos.

El Comité Directivo podrá establecer reglas y condiciones de acceso para personas e instituciones que no sean miembros.

Artículo 37 °.- Del Consejo de Consultivo

Podrá establecerse un Consejo Consultivo, como órgano permanente de asesoramiento y orientación a los órganos de Dirección de la FIADOWN, integrado por quienes hayan ocupado la presidencia de la Comisión Directiva, y manifestado su interés en integrar este Consejo. También podrán formar parte del Consejo Consultivo, quienes hayan sido Vicepresidentes o Vocales de FIADOWN por más de un periodo y manifiesten igualmente su interés en integrar este órgano.

La Comisión Directiva al inicio del periodo deberá recabar confirmación de las personas habilitadas a integrar el Consejo, sobre su decisión de formar parte del mismo. Recabada esta información, procederá a confirmar su participación a cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo..

Sera función primordial del Consejo Consultivo, responder las consultas que le dirija la Asamblea General, la Comisión Directiva, u otro órgano de la FIADOWN, sobre temas institucionales concernientes a la buena dirección, administración y gestión de la FIADOWN,

Las opiniones del Consejo, no serán vinculantes, para la toma de decisiones. Sin embargo, si el Consejo así lo requiriese, dichas opiniones deberán ser objeto de incorporación en el Orden del Día y de tratamiento de la Asamblea General competente por el tema, inmediatamente posterior a su formulación.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE FIADOWN

Artículo 38º.- Del régimen económico de FIADOWN

1. La Asociación, que no pretende tener una actividad económica ordinaria que genere gastos constantes para los que precise de ingresos continuados, ni dotarse de infraestructuras propias, en tanto en cuanto se den las anteriores circunstancias, desarrollará sus actividades ordinarias por medio de sus Miembros, quienes serán los que aporten las infraestructuras y soporten con cargo a sus Organizaciones los gastos de mantenimiento, tanto los ordinarios como los extraordinarios, y en particular:

- a) Los gastos derivados del mantenimiento de la Sede o Domicilio Social, y por ende los necesarios para atender el mantenimiento y actividad ordinaria de la Secretaría General, serán de cuenta y cargo de la Organización Miembro en donde esta se sitúe.
- b) Los gastos de las subsedes o delegaciones que se creen, serán de cuenta y cargo de las Organizaciones nacionales donde estas se sitúen.
- c) Los gastos de organización del siguiente Congreso Iberoamericano, serán de cuenta y cargo de la Entidad Miembro designado para ello.
- d) Los gastos de creación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la ubicación, y demás gastos necesarios para el buen funcionamiento del Comité Científico, serán de cuenta y cargo de los Miembros que voluntariamente deseen colaborar en este sentido.

2. No obstante lo anterior, para colaborar con el financiamiento de las actividades señaladas en el párrafo precedente, FIADOWN podrá aportar los fondos económicos que reciba de terceros, pero en dicho caso los fondos deberán ser solicitados, obtenidos y destinados a una actividad o emprendimiento específico, no pudiendo la Comisión Directiva de destinar a un fin distinto dichos fondos.

3. En ningún caso, la Comisión Directiva podrá asumir compromisos de gasto cuya completa financiación no esté previamente asegurada.

Artículo 39º.- De los ingresos y aportaciones al Patrimonio de FIADOWN y de los gastos

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, serán ingresos y aportaciones al patrimonio de FIADOWN:

- a) Los aportes y cuotas extraordinarias que excepcionalmente pudieran ser fijadas por la Asamblea General, por mayoría cualificada de dos tercios.
- b) Los beneficios resultantes de la ejecución de sus proyectos y actividades.
- c) Los ingresos procedentes de la prestación de sus servicios, en cumplimiento de los fines de FIADOWN.

- d) Las subvenciones públicas o privadas que se le concedan.
- e) Las donaciones, herencias o legados a su favor.
- f) Las rentas de los bienes propiedad de FIADOWN.
- g) Cualquier otro ingreso lícito permitido por la legislación de su país sede para entidades como FIADOWN.

2. Los eventuales beneficios derivados de las actividades económicas que FIADOWN pueda realizar, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos, en ningún caso podrán distribuirse entre las Entidades Miembros, ni entre quienes ocupen cargos directivos.

Artículo 40º.- Sostenimiento

La Comisión Directiva elaborará y aprobará un presupuesto específico de ingresos y gastos de actividades determinadas, en periodos anuales siempre que sea posible, que refleje el modo y forma de ejecución, y la aplicación de los ingresos y gastos de FIADOWN en relación con actividades concretas que vaya a desarrollar a su costa o en las que, siendo ejecutadas por alguno de sus Miembros, se proponga colaborar económicamente.

Dicho presupuesto y su liquidación, será aprobado por la Comisión Directiva y ratificado por la siguiente Asamblea General Ordinaria de FIADOWN.

Por lo demás, FIADOWN cumplirá todas las normas administrativas y contables exigidas a las asociaciones y federaciones no lucrativas por la legislación vigente aplicable del País Sede, así como de las respectivas Subsedes o delegaciones, en concordancia con las normas contables nacional e internacional y, en todo caso, de conformidad con la normativa y legislación vigente aplicable en España.

Artículo 41º.- Ejercicio económico y Patrimonio fundacional

El ejercicio asociativo y económico anual y su cierre tendrán lugar el 31 de diciembre de cada año.

FIADOWN en el momento de su constitución, carece de patrimonio y de fondo social. Todos los aspectos administrativos y de gestión económica se tratarán conforme a la legislación vigente aplicable. En el caso de concesión de subvenciones, donaciones, ayudas o percepción de cualquier otro ingreso la FIADOWN establecerá en cada proyecto el modo de gestión del mismo conforme a las normas de esa subvención, si procediere.

Artículo 42º.- Obligaciones documentales y contables

La FIADOWN dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la Entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43º.- Causas y procedimientos de disolución

La FIADOWN podrá ser disuelta:

1. Por causas legales; o por la voluntad de los miembros de pleno derecho, aprobada en una sesión ordinaria y ratificada en sesión extraordinaria de la Asamblea General, por mayoría absoluta de dos tercios de los delegados con derecho a voto presentes o representados.

2. Cuando se acredite la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines para los cuales fue creada.

3. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil Español

4. Por resolución judicial firme.

Artículo 44º.- Liquidación

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Comisión Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la FIADOWN
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la FIADOWN.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general similares a los realizados por la FIADOWN..

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Comisión Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 45º- Vigencia

Estos Estatutos, entraran en vigencia, para las entidades miembros al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General convocada al efecto, y en relación a terceros, a partir de su inscripción en el registro pertinente de España

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Española de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

DILIGENCIA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos han sido modificados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró el día 23 de noviembre de dos mil dieciséis.

Dados en lugar y fecha indicados *ut supra* de los presentes Estatutos.